

Año: 2017

Expediente: 10721/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION A LOS ARTICULOS 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de febrero del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE.**

El suscrito diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma por adición a los artículo 68 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La iniciativa preferente es un instrumento que parcialmente viene a dar oxígeno a los gobiernos divididos y más ante la falta de construcción de acuerdos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en este caso del Estado de Nuevo León, por lo que se busca una corresponsabilidad entre quien propone y quien debe de analizar, discutir y votar la iniciativa, a favor o en contra o parcialmente a favor.

En este sentido la presente iniciativa tiene por objeto otorgarle la facultad al Gobernador del Estado, a los Grupos Legislativos de este Congreso del Estado y a los Ciudadanos, para presentar o señalar con esa calidad, hasta tres iniciativas cuyo trámite legislativo deba ser preferente y no sujetarse a los tiempos inciertos de un proceso legislativo ordinario.

Con esta figura se pretende que los autores de dichas iniciativas definan libremente sus prioridades, sobre las que este Poder Legislativo deberá pronunciarse en cualquier sentido y en un tiempo determinado.

De acuerdo con la modernidad política, la cual demanda adecuaciones que fortalezcan la coordinación y responsabilidad de los poderes ejecutivo y legislativo en nuestro estado, siempre en beneficio del ejercicio de gobierno.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes del Estado y entre las fuerzas políticas existentes.

Con base en esto se justifica la revisión de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo, los Grupos Legislativos de este Congreso y a la Ciudadanía, lo anterior con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno.

En opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la iniciativa preferente no significa una prevalencia ni dominio del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo, sino la colaboración institucional entre Poderes, que permite agilizar el trabajo del Congreso y su incidencia en la agenda relativa a los programas de gobierno y su atención prioritaria.

Sin embargo, para el caso de las iniciativas presentadas por los integrantes de esta legislatura, la iniciativa preferente también puede ser producto del acuerdo y el consenso como ha sido en múltiples ocasiones en que en esta tribuna nos suscribimos y manifestamos nuestro apoyo, de las iniciativas presentadas en este Pleno.

Finalmente, el carácter de iniciativa preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente se asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la norma reglamentaria de este Poder Legislativo.

Es decir, el Congreso del Estado conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo, del legislativo y de los propios ciudadanos.

Por estas consideraciones, solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Primero.-** Se reforma el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, adicionando un segundo párrafo, para que quedar como sigue:

### ARTÍCULO 68.-

...

*El Gobernador, Los Grupos Legislativos y los ciudadanos del estado de Nuevo León, podrán presentar hasta tres iniciativas con carácter preferente.*

*No serán preferentes las iniciativas que modifiquen disposiciones en materia constitucional, electoral, fiscal, y las relacionadas a la Ley de Ingresos y Egresos.*



**Segundo.-** Se reforma por adición el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 102.-

...

*Dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador, los Grupos Legislativos y los ciudadanos nuevoleonenses podrán presentar hasta tres iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente, que deberán ser votadas por el pleno del Congreso a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas.*

*Si transcurrido el plazo para su aprobación no se hubiere presentado el dictamen, el Presidente de la mesa directiva deberá someterlo de inmediato al Pleno para su discusión y votación, garantizando que el proceso concluya a más tardar el último día de sesiones ordinarias del mismo periodo.*

*Las iniciativas con carácter preferente, se resolverán por mayoría calificada.*

## **T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey, Nuevo León a febrero de 2017.*



**Dip. Sergio Arellano Balderas  
Coordinador del Grupo Legislativo  
Del Partido del Trabajo.**